

SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO

Oficio Nro. BDE-I-GSZA-2018-0571-OF

Cuenca - Azuay, 01 de marzo de 2018

Asunto: Se requieren documentos para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Señor
Segundo Rogelio Reyes Delgado
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA
En su Despacho

Señor Alcalde:

Por ser documentos habilitantes del contrato de financiamiento y servicios bancarios que se suscribirá entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará; y, el Banco Central del Ecuador, hasta por USD 67.717,71, con cargo al Programa PROSANEAMIENTO PROMADEC III-Preinversión, de los cuales la cantidad de USD 27.087,08, son con cargo a los recursos de la Corporación Andina de Fomento (CAF) reembolsable; y, la cantidad de USD 40.630,63, constituye asignación no reembolsable son con cargo a los recursos de Fondo de Inversión Municipal (FIM), destinados a financiar los "Estudios y diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorral, La Dolorosa y los barrios de Manzano y La Florida, cantón Pucará, provincia del Azuay", sírvase usted disponer que a la brevedad posible, se remita hasta la Sucursal Zonal, los siguientes documentos:

- Copia certificada de su nombramiento, de su cédula de ciudadanía y del último certificado de votación.
- Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, que contenga las aprobaciones que constan en el formato de certificación que adjunto.
- El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI) en donde conste la razón social, el número y el estado del mismo.

Además por ser condición previa a la celebración del contrato de financiamiento y servicios bancarios, deberá presentar la información de la conformación de la unidad o del funcionario responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará para coordinar e informar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el proceso de ejecución del proyecto que se financiará.

SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO

Oficio Nro. BDE-I-GSZA-2018-0571-OF

Cuenca - Azuay, 01 de marzo de 2018

Adjunto al presente, copia del informe de evaluación No. BDE-I-GSZA-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, que fue el sustento para el otorgamiento del financiamiento, el proyecto de contrato de financiamiento y servicios bancarios; y, el formato de certificación referida en líneas anteriores.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paul Fernando Abad Cordero
GERENTE DE SUCURSAL

Anexos: Tres (3)

Copia:

Señor Doctor
Juan Carlos Gonzalez Cordero
Coordinador Jurídico Regional 3 Cuenca

jg

 *Gobierno Municipal Pucará*
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
SECRETARIA GENERAL
FECHA dd. 07 mm 03 aa 2018 HORA: 09 H 29
Tramite No. _____

Firma Responsable

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) La Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada por el señor ingeniero Paúl Abad Cordero, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **"BANCO"** o el **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero de 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **"PRESTATARIO/BENEFICIARIO"**, representado legalmente por el señor Segundo Rogelio Reyes Delgado, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento, y;
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el señor magíster Carlos Eduardo Briones García, en su calidad de Director Zonal 6 Cuenca del Banco Central del Ecuador, y como mandatario de la señora Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante oficios Nos. 0335-AL-GADMP-17, de 28 de diciembre de 2017; y, 0067-AL-GADMP-18, de 20 de febrero de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el proyecto "Estudios y diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorrá, La Dolorosa y los barrios de Manzano y La Florida, cantón Pucará, provincia del Azuay".

2.2. El Comité de Crédito de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 23 de febrero de 2018, calificó el financiamiento.

2.3. Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 23 de febrero de 2018, el señor Gerente de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2018-GSZA-0028, de 26 de febrero de 2018, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, hasta por USD 67.717,71 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Programa PROSANEAMIENTO PROMADEC III-Preinversión, de los cuales la cantidad de USD 27.087,08 (VEINTE Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a los recursos de la Corporación Andina de Fomento (CAF) reembolsable; y, la cantidad de USD 40.630,63 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), constituye asignación no reembolsable con cargo a los recursos de Fondo de Inversión Municipal (FIM), destinado a financiar el proyecto "Estudios y diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorral, La Dolorosa y los barrios de Manzano y La Florida, cantón Pucará, provincia del Azuay".

2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0012-O, de 12 de enero de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el No. 50422.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-036-2017, de 4 de octubre de 2017, mediante la cual, se delega al señor magíster Carlos Eduardo Briones García, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) La Decisión No. 2018-GSZA-0028, de 26 de febrero de 2018, por la cual se aprueba el financiamiento;
- d) La certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
- El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma;
 - La autorización para la pignoración de las rentas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento o que la entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, por lo que los valores se transformarán en reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación se utilizará este mecanismo.
- e) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, un financiamiento hasta por USD 67.717,71 (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Programa PROSANEAMIENTO PROMADEC III-Preinversión, de los cuales la cantidad de USD 27.087,08 (VEINTE Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a los recursos de la Corporación Andina de Fomento (CAF) reembolsable; y, la cantidad de USD 40.630,63 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), constituye asignación no reembolsable con cargo a los recursos de Fondo de Inversión Municipal (FIM), destinado a financiar la elaboración de los "Estudios de y diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorrall, La Dolorosa y los barrios de Manzano y La Dolorosa, cantón Pucará, provincia del Azuay".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 80.069,27.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			ENTIDAD	COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B. P.					
		FIM No Reembolsable Preinversión	CAF Reembolsable Preinversión	SUBTOTAL			
I	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS	35.101,03	23.400,68	58.501,71		58.501,71	73,06
II	FISCALIZACIÓN DE ESTUDIOS	5.529,60	3.686,40	9.216,00		9.216,00	11,51
III	ESC. Y REAJUSTE DE PRECIOS				379,14	379,14	0,47
IV	CONTINGENCIAS				3.393,57	3.393,57	4,24
	SUBTOTAL (US \$)	40.630,63	27.087,08	67.717,71	3.772,71	71.490,42	89,29
	% PROGRAMA	60,00	40,00	100,00			
	IVA				8.578,85	8.578,85	10,71
	TOTAL	40.630,63	27.087,08	67.717,71	12.351,56	80.069,27	100,00
	% PROYECTO	50,74%	33,83%		15,43%	100,00%	

El valor de USD 8.578,85 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); correspondiente al

12% del IVA, será cubierto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de tres (3) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,36% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, y Regulación No. 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO en la cuenta corriente No. 3330015 "BDE-SUCURSAL CUENCA RECUPERACIONES", que mantiene el BANCO en la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Cuenca del Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

10.3. CONDICIONALIDAD DE PAGO: Pignoración de las rentas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento o que la entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, por lo que los valores se transformarán en reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación se utilizará este mecanismo.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación a lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria

y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades excedentarias o una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que correspondá. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el PRESTATARIO/BENEFICIARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato:

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 03220013, o de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de

acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 3330015 "BDE-SUCURSAL CUENCA RECUPERACIONES" que el BANCO mantiene en la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Cuenca del Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de Agente Financiero.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, ejecutará el proyecto "Estudios de y diseños integrales de los sistemas de alcantarillado sanitario de las comunidades de Manzanilla, Guarumal, Santa Cecilia, Yungacorrall, La Dolorosa y los barrios de Manzano y La Dolorosa, cantón Pucará, provincia del Azuay", en sus componentes estudios y fiscalización, mediante contratación pública, observando el procedimiento de contratación directa, para el efecto aplicará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, en los contratos administrativos de ejecución de los estudios y fiscalización, en los que se prevea el pago de anticipos, deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el informe de evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El PRESTATARIO/BENEFICIARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO/BENEFICIARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO/BENEFICIARIO.-

Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, las siguientes:

22.1. Aportar un valor de hasta USD 3.772,71 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); para cubrir los componentes de las categorías de inversión: escalamiento y reajuste de precios; y, contingencias; y, el valor correspondiente al 12% del IVA, el mismo que asciende a USD 8.578,85 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como un aporte en forma efectiva y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

22.2. Faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que este creyere conveniente, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.3. Faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el BANCO.

22.4. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.5. Ingresar en la página web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

22.6. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.7. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

22.8. Una vez que cuente con los estudios y diseños integrales objeto del presente financiamiento, la el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. la solicitud de crédito para la prestación de los servicios y/o la ejecución de las obras correspondientes en un plazo máximo de un (1) año, para lo cual el Banco analizará dicha solicitud y, de ser el caso, procederá con el correspondiente financiamiento.

22.9. En el caso de que incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieran generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

22.10. Se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.21 de la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017".

22.11. A más de las recomendaciones que constan en el informe de evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, formarán parte del presente contrato las disposiciones contenidas en la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017".

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato;
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER3C-2018-0026-M, de 7 de febrero de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

25.1. El plazo máximo para la entrega del primer desembolso por parte del BANCO es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de diez (10) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2. En caso contrario, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, conviene en que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

25.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

25.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

26.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y por el Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO.

26.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro, del numeral 6.2 de este instrumento.

26.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.56 de la "Codificación de Normas internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017", el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios.

26.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se cuente con el presente contrato debidamente legalizado, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el PRESTATARIO/BENEFICIARIO aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, las siglas BDE y las palabras CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- Copias certificadas de los contratos para la elaboración de los estudios y la fiscalización debidamente legalizados, además de las garantías de ley.
- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo con el detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del BANCO, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

Segundo Desembolso: Por un valor que permita completar el 70% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., previo a la atención de este desembolso, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO deberá presentar:

- El informe de fiscalización y del administrador del proyecto en el cual se certifique la aprobación de la Fase I de la consultoría, conforme a los Términos de Referencia respectivos.
- Copias certificadas de las garantías de ley vigentes.
- Entrega de los productos de la Fase I.

Tercer desembolso: Por un valor que permita completar el 100% del monto total del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. una vez que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO presente:

- Copias certificadas de las garantías de ley vigentes.
- Productos de la Fase II de los estudios, conforme los Términos de Referencia.
- El informe de fiscalización y del administrador de contrato en el cual se verifique la aprobación de los Diseños Definitivos de los estudios, conforme los Términos de Referencia respectivos.
- El acta de entrega-recepción de los estudios de diseño definitivo conjuntamente con la Viabilidad Técnica otorgada por la SENAGUA para cada uno de los sistemas de las comunidades y/o localidades analizadas en el informe de evaluación; con la documentación de los estudios de los sistemas de alcantarillado sanitario.
- Presentar la Regularización ambiental y el certificado de intersección de los proyectos, otorgados por el MAE, conforme la legislación vigente, para cada uno de los sistemas estudiados de alcantarillado sanitario.
- Certificación en la que se evidencie que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará cuenta con el contrato o convenio de consultoría para los estudios de agua potable de la comunidad La Dolorosa.

26.5. El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los desembolsos, de conformidad con el cronograma de ejecución de obra respectivo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el Informe de Evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

28.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

28.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El presente contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

31.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO/BENEFICIARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, de dos (2) o más dividendos consecutivos del crédito;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h) El incumplimiento injustificado con la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos.

31.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 31.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO:

32.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO/BENEFICIARIO dejare de pagar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

32.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO/BENEFICIARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Av. 12 de Abril 271 y Paucarbamba
Teléfono: (07) 4103357
Cuenca-Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE
PUCARÁ:**

Calle León Febres Cordero
Teléfono: (07) 2432130
Pucará-Ecuador

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

Calle Larga y Av. Huayna Cápac
Teléfono: (07) 2831255
Cuenca-Ecuador.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario

de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

TRIGÉSIMA NOVENTA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Cuenca, el: 10/05/2018

Ing. Paúl Abad Cordero
**GERENTE DE LA SUCURSAL
ZONAL DEL AUSTRO DEL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.**

Sr. Segundo Rogelio Reyes Delgado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUCARÁ**

Mgs. Carlos Eduardo Briones García
**DIRECTOR ZONAL 6-CUENCA DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

